

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000373 DE 2008 27 JUN. 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A
COMERCIALIZADORA MEDINA E HIJOS S. EN C."** /

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con el N° 007501/06/07 el señor Jaime Medina M., en su calidad de representante legal de la empresa Comercializadora Medina e Hijos S. en C., con NIT No 800.019.747-9, ubicada en el municipio de Soledad (Atlántico), solicitó a la CRA concesión de aguas proveniente de un pozo profundo para el uso de riego a zonas verdes.

Que posteriormente a través de auto N° 00392/14/12/07 se admitió la solicitud de concesión de aguas subterráneas, localizada en el predio de la misma empresa, con un caudal de 6 litros por segundo, durante 2 horas al día por 20 días al mes y durante los 12 meses del año, con un consumo de 864m³ al mes y de 10368 m³ al año.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar la evaluación de la solicitud, de la cual se originó el concepto técnico N°000151 del 20 de Mayo de 2008, en el que se determinó que era viable otorgar la Concesión de Agua Subterránea teniendo en cuenta que :

-La empresa Comercializadora Medina e Hijos S. en C., es quien solicita el permiso para la prospección y exploración de agua subterránea.

-La empresa Comercializadora Medina e Hijos S. en C., donde se construye el pozo de aguas subterráneas, esta ubicada en la calle 18 No. 13-560, en jurisdicción del Municipio de Soledad Atl., cuyo lote tiene una extensión de 25.454 m

-El pozo subterráneo, en proceso de construcción, tendrá una perforación o profundidad de sesenta (60 m) lineales, de la cual se captaría agua subterránea, con caudal de seis (6) litros por segundo, con captación intermitente de dos (2) horas diarias, veinte (20) días al mes y por los doce (12) meses del año, el agua subterránea será bombeada desde la boca del pozo hasta el sistema de riego con aspersores, para las zonas verdes del lote.

-No se observe bomba sumergible instalada en la base superior del pozo en construcción.

-El permiso de la Concesión de Agua es solicitado por el término máximo autorizado por la ley.

Que lo anterior se sustenta en los siguientes preceptos legales:

Que acogíendose a los alcances sociales y beneficios del Artículo 60 del Decreto ley 2811 de 1974 y lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del decreto 1541 de 1978.

Que el ambiente es un Derecho Colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "Son aguas de uso público....

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

Que el art. 30 Ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces".

Que así mismo el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 señala que "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

d. Riego y Silvicultura"

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00000373 DE 2008 27 JUN. 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A
COMERCIALIZADORA MEDINA E HIJOS S. EN C.”**

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que el numeral 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”* y 12 *“Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 24 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas	\$ 618.242.25	\$ 147.966	\$ 191.552.05	\$ 957.760.3

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 63 del Decreto 1541 de 1978, el cual señala que el encabezamiento y la parte resolutive de la Resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el diario oficial o en la gaceta departamental, a costa del interesado.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución, el concesionario deberá presentar a la Corporación, el recibo del pago de la publicación, y dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar tres ejemplares del periódico oficial para agregarlos al expediente.

Que con base en lo anterior es viable otorgar la concesión de aguas a Comercializadora Medina e Hijos S. en C. para riego de zonas verdes.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“Las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del C.C.A y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del C.C.A. Para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Medina
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000373 DE 2008 27 JUN. 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A
COMERCIALIZADORA MEDINA E HIJOS S. EN C.”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a Comercializadora Medina e Hijos S. en C. con Nit N°800.019.747-9 representada legalmente por el Señor Jaime Medina M., ubicado en el municipio de Soledad (Atlántico) concesión de agua proveniente de un pozo profundo, para un caudal de 6 litros por segundo, con un total anual de 10368 m³ al año.

PARAGRAFO: La concesión otorgada queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:- Caracterizar anualmente el agua subterránea captada evaluando los siguientes parámetros: pH, temperatura, color, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, coliformes totales, coliformes fecales, DBO5. Estos análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

- Llevar los registros del agua consumida diaria y mensualmente. Estos registros deben ser presentados en resumen a la C.R.A. semestralmente.
- No captar mayor caudal del concesionado ni dar un uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a esta Corporación.
- Presentar la capacidad de recarga del pozo en el término de sesenta días, indicando el caudal máximo y el término de recarga.
- Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
- Presentar en un término de quince días las características del equipo de bombeo a emplear, tanto en la captación como en la distribución.
- Presentar los diseños y planos del sistema de captación y distribución.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso para la captación de agua, se otorgara por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario

ARTÍCULO CUARTO: La C.R.A podrá realizar visitas técnicas, con el fin de verificar las condiciones de explotación del recurso.

ARTICULO QUINTO: Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO SEXTO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

ARTICULO SEPTIMO: Para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la concesión, que por esta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

ARTICULO OCTAVO : Los titulares de la concesión que mediante ésta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000373 DE 2008 27 JUN. 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A
COMERCIALIZADORA MEDINA E HIJOS S. EN C.”

ARTICULO NOVENO : La Empresa Comercializadora Medina e Hijos S. en C. con Nit N° 800.019.747-9, representada legalmente por el Señor Jaime Medina M., debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a Novecientos Cincuenta y Siete Mil setecientos sesenta pesos (\$ 957.760 M/L) por concepto de seguimiento a la concesión de aguas, del periodo comprendido desde el mes de junio a diciembre de 2008, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente N° 201-180 de la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del Decreto 1768/ 94.

ARTICULO DECIMO: La o el será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000373 DE 2008 27 JUN. 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A
COMERCIALIZADORA MEDINA E HIJOS S. EN C.”

rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (Arts. 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

ARTICULO DECIMO TERCERO : El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga la concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución a la C.R.A el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente, esto de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO QUINTO : Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO : Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAFAEL PÉREZ JURÍZ
DIRECTOR GENERAL

EXP N° 201-180
Elaborado por Javier Barros. Abogado



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

CONCEPTO TÉCNICO N° **00015120** **MAYO 2008**

1. **ASUNTO:** Solicitud de otorgamiento de permiso para concesión del recurso natural agua subterránea.
2. **RADICADO:** # 007501/06/12/07
3. **INTERESADO:** Jaime Medina, Representante Legal Comercializadora Medina e Hijos S. en C. con NIT.:800.019.747-9
4. **PROYECTO O ACTIVIDAD:** Uso doméstico, riego de zonas verdes.
5. **MUNICIPIO Y CODIGO:** Soledad – Atl. # 20
6. **COORDENADAS:**
7. **LOCALIZACIÓN:** Calle 18 N° 13-560 Calle 18 #13-560 Soledad.
8. **EXPEDIENTE:** N° 2001-180
9. **RELACIONADO CON EXPEDIENTES:**
10. **CUENCA:** Río Magdalena, 2904-2
11. **FECHA DE VISITA:** 22 de abril de 2008
12. **OBJETO:** Evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas profundas, para uso de riego de zonas verdes.

13. NOMBRES DE LA ENTIDADES Y/O PERSONAS QUE ASISTEN A LA VISITA.

13.1 El día 22 de abril de 2008, se presentó al Mpio. de Soledad, el funcionario Alcimenes Charris, código 2044, por parte de la C.R.A., a efectuar visita de inspección al área o lote de la Comercializadora Medina E Hijos S en C., donde se solicita una concesión para extraer el recurso natural agua subterránea, quién fue atendido por el señor Álvaro Alvis Díaz, jefe de mantenimiento, para hacer la respectiva inspección para tal fin.

14. ANTECEDENTES

14.1 Mediante radicado N° 007501/06/12/07, el señor Jaime Medina M., por medio de su apoderado Rodrigo Hernán Ortiz Rosero, solicita a la C. R. A., el trámite para una concesión de aguas subterráneas, mediante pozo profundo, para el uso de riego de zonas verdes, que tendrá ubicación en el predio de la firma Comercializadora Medina e hijos S. En C., localizada en el Mpio. de Soledad Atl., adjunta plano del IGAC, donde se instalará la infraestructura para la explotación del recurso agua subterránea.

14.2 Mediante AUTO N° 00392/14/12/07, la C.R.A., admite e inicia el trámite de permiso para prospección y explotación en busca de agua subterránea y merced o concesión de aguas a la empresa Comercializadora Medina e hijos S. en C.

14.3 Mediante radicado N° 001670/12/03/08, la empresa Comercializadora Medina e hijos S. en C., por intermedio del señor Rodrigo Ortiz, recepciona en esta Corporación la documentación requerida para este permiso.

15. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

Actualmente se encuentra en proceso de construcción el pozo de agua subterránea en el lote de la empresa Comercializadora Medina e hijos S. en C.

16. CUMPLIMIENTO

16.1 Cumplimiento con la C.R.A.

AUTO # 00392 DE DICIEMBRE 14 DE 2007	
REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO
SEGUNDO: La empresa Comercializadora Medina e hijos S. en C., debe cancelar la suma de \$1.895.465,11, por concepto de evaluación ambiental.	Si cumplió, mediante cuenta de cobro N° SJ-1093/17/01/08 de la C.R.A., se realizó pago por este concepto.

17. OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO

17.1 De conformidad con la visita técnica, realizada el día 22 de abril de 2008, en la empresa Comercializadora Medina e hijos S. en C., en el Mpio. de Soledad, para verificar el estado de la concesión de un pozo de agua subterránea en el lote de dicha empresa se observó lo siguiente:

17.1.1 La empresa Comercializadora Medina e Hijos S. en C., es quién solicita el permiso para la prospección y exploración de agua subterránea.

17.1.2 La empresa Comercializadora Medina e hijos S. en C., donde se construye el pozo de aguas subterráneas, está ubicada en la calle 18 N° 13-560, en jurisdicción del Mpio. de Soledad Atl., cuyo lote tiene una extensión de 25.454 m².

17.1.3 El pozo subterráneo, en proceso de construcción, tendrá una perforación o profundidad de sesenta metros (60 m) lineales, de la cual se captaría agua subterránea, con caudal de seis (6) litros por segundo, con captación intermitente de dos (2) horas diarias, veinte (20) días al mes y por los doce (12) meses del año, el agua subterránea será bombeada desde la boca del pozo hasta el sistema de riego con aspersores, para las zonas verdes del lote.

17.1.4 No se observó bomba sumergible instalada en la base superior del pozo en construcción.

17.1.5 El permiso de la concesión de agua es solicitado por el término máximo autorizado por la Ley. Para el riego de zonas verdes en lote de la empresa Comercializadora Medina e hijos S. en C.

17.1.6 Se captará agua subterránea con caudal de 6 litros / Seg., por un periodo de 2 horas / día, durante 20 días / mes; arrojando el siguiente consumo:

$$\text{Consumo} = 6 \frac{\text{Lts}}{\text{Seg.}} \times \frac{3.600 \text{ Seg.}}{1 \text{ hora}} \times \frac{1 \text{ m}^3}{1000 \text{ Lts}} \times \frac{2 \text{ horas}}{\text{día}} \times \frac{20 \text{ días}}{\text{mes}} = 864 \text{ m}^3/\text{mes}$$

Donde el consumo anual de agua subterránea por la empresa Comercializadora Medina e hijos S. en C., será de **10368 m³/ año**

17.1.7 La empresa Comercializadora Medina e hijos S. en C., presentó un análisis físico-químico del agua subterránea a utilizar con la siguiente información:

Parámetro	Unidades	Variables
pH	U de H	7,93
Sulfatos	mg / L	27,00
Nitritos	mg / L	< 0.02
Nitratos	mg / L	< 0,1
Alcalinidad Total	mg / L de CaCO ₃	285,6
Cloruros	mg / L	318,1
Dureza Total	mg / L de CaCO ₃	451,4
Hierro Total	mg / L	N. D.
Turbiedad	NTU	100,00
Conductividad	US /cm	1345,00

18. CONCLUSIONES

18.1 La empresa Comercializadora Medina e Hijos S. en C., solicita permiso para la prospección y exploración de agua subterránea, mediante radicado N° 007501/06/12/08, en esta corporación.

18.2 El pozo subterráneo, en construcción, tendrá una perforación o profundidad de sesenta metros (60 m) lineales, de la cual se captaría agua subterránea, con caudal de seis (6) litros por segundo, con captación intermitente de dos (2) horas diarias, veinte (20) días al mes y por los doce (12) meses del año, el agua subterránea será bombeada desde la boca del pozo hasta el sistema de riego con aspersores, para las zonas verdes del lote.

18.3 No se observó bomba sumergible instalada en la base superior del pozo en construcción.

18.4 El permiso de la concesión de agua es solicitado por el término máximo autorizado por la Ley. Para el riego de zonas verdes en lote de la empresa Comercializadora Medina e hijos S. en C.

18.5 La empresa comercializadora Medina e hijos S. en C., tendrá el siguiente consumo:

$$\text{Consumo} = 6 \frac{\text{Lts}}{\text{Seg.}} \times \frac{3.600 \text{ Seg.}}{1 \text{ hora}} \times \frac{1 \text{ m}^3}{1000 \text{ Lts}} \times \frac{2 \text{ horas}}{\text{día}} \times \frac{20 \text{ días}}{\text{mes}} = 864 \text{ m}^3/\text{mes}$$

Donde el consumo anual de agua subterránea por la empresa Comercializadora Medina e hijos S. en C., será de **10368 m³/ año**

18.6 La empresa Comercializadora Medina e hijos S. en C., presentó un análisis físico-químico del agua subterránea a utilizar, realizado por Proambiente Ltda., de fecha 04/03/08.

19. RECOMENDACIONES.

19.1 Es viable técnicamente conceder la concesión de agua subterránea, proveniente de un pozo perforado o profundo, por el lapso de cinco (5) años a la empresa Comercializadora Medina e hijos S en C., representada legalmente por el señor Jaime Medina M., localizado en el predio de la misma empresa; con un caudal de 6 litros por segundo, durante 2 horas al día, por 20 días al mes y durante los 12 meses del año, con un consumo de 864 m³ al mes y de 10368 m³ al año, para uso en zonas verdes como riego en su predio, sujeto a las siguientes obligaciones:

19.1.1 Caracterizar anualmente el agua subterránea, captada del pozo perforado o profundo, evaluando los siguientes parámetros: pH, temperatura, color, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅. Estos análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

19.1.2 Llevar los registros del agua consumida diaria y mensualmente. Estos registros deben ser presentados en resumen a la C.R.A. semestralmente.


19.1.3 No captar mayor caudal del concesionado ni dar un uso diferente a este recurso, en tal caso que se desee realizar un uso distinto al concesionado se debe realizar la solicitud del cambio a esta Corporación.

19.1.4 Presentar la capacidad de recarga del pozo en el término de sesenta días, indicando el caudal máximo y el tiempo de recarga.

19.1.5 Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.

19.1.6 Presentar en un término de quince días las características del equipo de bombeo a emplear, tanto en la captación como en la distribución.

19.1.7 Presentar los diseños y planos del sistema de captación y distribución.


Alcímenes Charris
Prof. Univ.


Marta Gisela Ibáñez
Vo. Bo. Gerente de Gestión Ambiental

ACTA OFICIAL DE VISITA



FECHA	SOLEPAD, abril 22 de 2008
PERSONA NATURAL O JURIDICA	Comercial Medina e hijos
DIRECCIÓN - NIT	800 019 747 - 9
REPRESENTANTE LEGAL	Jairo Medina
PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA	
ASUNTO	Permiso AC045 sostenimiento de

HECHOS: Se realiza visita en la empresa comercializadora Medina e hijos S en C. y se observó (1) Un pozo profundo 60m subterráneo con diámetro de 6" en tubo PVC con base en concreto, (2) No está su funcionamiento y está listo para verificar el líquido (3) Se hizo análisis psicogélico por la empresa Proactivamente Ltda (4) Pruebas con arena de 2.5 Hacl. (5) Agua para riego de zona verde 650 m. cúbico. (6) La infraestructura para riego no se vea instalada. (7) Presentar planos del sistema de riego (8) Presentar copia del pozo (9) El pozo se localiza en las coordenadas 400 N

Constancia de quien atiende la visita: Alfonso Andrés Díaz - Jefe de Inspección

El contenido de la presente Acta de Visita Especial se suscribe por el técnico adscrito a la Subdirección de Manejo Control y Protección de los Recursos Naturales Renovables de la C.R.A. y por la persona que atendió la visita. En el evento de que se niegue a firmar esta Acta quien atendió la visita; el técnico de la C.R.A. dejará constancia expresa de la situación, la cual se considera prestada bajo juramento, circunstancia que podrá ser testificada por las personas que presentaron la diligencia conforme a la ley.

OBSERVACIONES:

En constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron.

[Firma]
Funcionario C.R.A.
Nombre Alfonso Andrés Díaz
Cargo Prof. Visit.

[Firma]
Persona que atendió la visita
Nombre ALFONSO ANDRÉS
C.C. 14.648.953
Direcc. - Tel. 3736448

[Firma]
Festigo Nombre y cédula
Dirección ...
Tel 3...